

Ángel Monroy Garzón

ABOGADO

Doctora

MARIA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
Juez Promiscuo del Circuito de Miraflores
E.S.D.

Ref.: **PROCESO DECLARATIVO. RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 2021-00043**

Demandantes: **MANUEL OSORIO MORENO, NESTOR YOVANNY OSORIO BACCA, ARIEL JAER OSORIO BACCA, EVERT YAMITH OSORIO BACCA, GELVER YEBRAIL OSORIO BACCA, SULMA EUGENIA OSORIO VACA, JUAN CAMILO OSORIO VACA, PABLO SAID OSORIO VACA, JAIR NICOLAS RODRIGUEZ OSORIO Y LAURA YISSELA RODRIGUEZ OSORIO**

Demandado: **EUCLIDES VALEST SILVA**

ANGEL MONROY GARZON, en calidad de apoderado de la parte activa, respetuosamente me permito descorrer el traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el demandado, no sin antes referirme a la "SOLICITUD ESPECIAL DE RECHAZO DE LA DEMANDA" propuesta por el señor apoderado del demandado.

El señor apoderado de la parte demandada, en su escrito pone de manifiesto la falta de la conciliación extrajudicial en materia civil previsto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, sustentado su dicho no solamente en la norma antes citada, sino en el artículo 590 del C.G.P., citación de un concepto dado por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Neiva y de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sustentación enriquecida por su señoría en el escrito del auto de fecha 14 de julio mediante el cual me corren traslado de las excepciones de mérito expuestas por el demandado. El suscrito faltaría a la lealtad procesal si intentara contradecir la sustentación propuesta. Específicamente en este caso, no se dio la conciliación prejudicial, no por capricho sino porque se estaba con el convencimiento absoluto de que se registraría la medida cautelar solicitada, razón entre otras cosas por las que se adquirió una póliza de seguro, o que no dándose el registro de la medida cautelar se podría admitir la demanda. Así las cosas, sin lugar a dudas se debe acoger la petición del togado que representa la parte demandada, para que su señoría en uso de la facultad del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. RECHACE la demanda tal como lo solicita la parte demandada.

En el remoto evento en el que no se rechace la demanda teniendo en cuenta la petición del demandante y ante los argumentos que para el caso que nos ocupa, estos son incontrovertibles, con respecto a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, y toda vez que estas se resuelven al proferirse el fallo de instancia, para desvirtuar las excepciones propuestas y que tituló FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA, Y EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO,

Ángel Monroy Garzón

ABOGADO

respetuosamente solcito a la señora Jueza DECRETAR Y RECEPCIONAR los testimonios de los señores JUAN CAMILO OSORIO VACA Y MANUEL OSORIO MORENO, testimonios con los que desvirtuaré los argumentos en los que se basan las excepciones propuestas por el demandado. Me reservo el derecho de conainterrogar a los testigos que presente el demandado.

De la señora jueza,

Atentamente,



ANGEL MONROY GARZON
C.C. N° 19.269.653 Bogotá
T.P. N° 54.363 C.S. de la J.

RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 2021-00043 MANUEL OSORIO Y OTROS

Angel Monroy <amonroy59@yahoo.es>

Mar 7/19/2022 5:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores

<j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Antonio Mauricio Reyes Valest

<rantonimauricio@yahoo.com>

Cordial saludo.

Adjunto escrito de contestación a las excepciones propuestas por el demandante.

ANGEL MONROY GARZON

Apoderado demandantes